

PUBLICACION DE AVISO
No. 050 DEL 2018

07 SEP 2018

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2018-606-024566-1 del 03 de agosto de 2018

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ROBERTO GÓMEZ TRESPALACIOS

K 30 No. 1 - 1231 Lote D - AUTOPISTA PUERTO

Puerto Colombia

Atlántico

Asunto: Proyecto Vial Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1044 del 15 de junio de 2018. Predio No. CCB-UF4-074-I.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-019673-1 de fecha 25 de junio de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. 230003646023, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1044 del 15 de junio de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado Interrapidísimo, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 1044 del 15 de junio de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la unidad funcional 4, subsector 01, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-019673-1 de fecha 25 de junio, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1044 del 15 de junio de 2018.

Cordialmente,

ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 3 Folios

cc

Proyecto:

VoBo:

Nro Rad Padre

Nro Borrador: 20186060017282

GADF-F-012"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ROBERTO GÓMEZ TRESPALACIOS** en su calidad de titulares del derecho real de dominio del predio ubicado en la **K 30 1 1231 Lt D AUTOPISTA PUERTO**, entre las abscisa inicial **KM 108 + 433 (I)** y final **KM 108 + 493 (I)**, Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, de la **Resolución No. 1044 del 15 de junio de 2018**, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la unidad funcional 4, subsector 01, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico", surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-019673-1 de fecha 25 de junio de 2018, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. 230003646023, y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-024566-1 del 03 de agosto de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado Nacional mediante guía No. RN993706835CO, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada o no existe.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1044 del 15 de junio de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la unidad funcional 4, subsector 01, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico", contenida en seis (6) folios.

AVISO No. **050** DEL 2018 **07 SEP 2018** Hoja No. 3

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,
Y EN LA PÁGINA WEB EL **10 SEP 2018** A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL **14 SEP 2018** A LAS 5:30 P.M.



ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Diana María Vaca Chavarría – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 19044 DE 2018

(15 JUN 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la unidad funcional 4, subsector 01, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por*

El presente documento es firmado por:
 El Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura
 Nacional de Infraestructura

Firma:

Firma:

AB

RD

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la unidad funcional 4, subsector 1, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico"

Página 2 de 6

enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., el Contrato de Concesión No. 004 de 10 de septiembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto

20 JUN 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la unidad funcional 4, subsector 1, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico"

Página 3 de 6

Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Cartagena – Barraquilla y Circunvalar de la Prosperidad", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de un inmueble identificado con la ficha predial No. CCB-UF4-074A-I de fecha 05 de julio de 2016, elaborada por la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., unidad funcional 4, subsector 01 con un área total requerida de terreno de **239,30 m²**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **KM 108 + 433 (I)** y final **KM 108 + 493 (I)**, predio ubicado en la **K 30 1 1231 Lt D AUTOPISTA PUERTO**, en la vereda/Barrio Puerto Colombia, del Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-250573** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. **085730103000000300013000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 60,00 metros, con lote del Departamento del Atlántico; **ORIENTE**: En longitud de 8,00 metros con predio de Ruth Gómez Trespacios – Lote 1D; **SUR**: En longitud de 60,00 metros, con el corredor vial Cartagena - Barranquilla; **OCCIDENTE**: En longitud de 0,00 metros. (NO REQUIERE). Incluyendo las especies y cultivos: MATARRATÓN D=0,30m, 1 unidad.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 8569 de 06 de diciembre de 1993 otorgada en la Notaría Única de Soledad.

Que el señor **ROBERTO GÓMEZ TRESPALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.713.110, figura como propietario del **INMUEBLE**, quien adquirió el derecho real de dominio a título de adjudicación que se hizo de la liquidación de la comunidad que tenía con la señora **RUTH GÓMEZ DE ABELLO**, acto protocolizado en la Escritura Pública No. 734 del 4 de abril de 1992, otorgada en la Notaría Cuarta de Barranquilla y registrada en la anotación No. 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria de mayor extensión No. **040-230128** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Asimismo, el señor **ROBERTO GÓMEZ TRESPALACIOS** efectuó venta parcial al Departamento del Atlántico mediante Escritura Pública No. 8569 del 6 de diciembre de 1993 otorgada en la Notaría Única de Soledad y registrada el área restante, en la anotación No 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **040-250573** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que la Concesión Costera Cartagena-Barranquilla S.A.S., realizó el correspondiente estudio de títulos de fecha 5 de julio de 2016, en el cual conceptuó que es viable el inicio del trámite de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de Propiedad Raíz emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 09 de diciembre de 2016 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y**

Firma: _____

Fecha: _____

B

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la unidad funcional 4, subsector 1, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico"

Página 4 de 6

CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$181.885.503,20), que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidas en ella.

Que la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 09 de diciembre de 2016, formuló Oferta Formal de Compra al señor **ROBERTO GÓMEZ TRESPALACIOS** mediante Oficio CCB-BQ-140-16 del 27 de diciembre de 2016, la cual fue notificada mediante aviso No. 06 del 18 de enero de 2017, fijado el 18 de enero de 2017 en la página web de la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., y de la Agencia Nacional de Infraestructura, el cual fue desfijado el día 24 de enero de 2017, quedando notificado el titular del predio el día 25 de enero de 2017.

Que la Concesión Costera Barranquilla – Cartagena S.A.S., mediante Oficio CCB-0140-16 de 03 del febrero de 2017, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la inscripción de la Oferta Formal de Compra contenida en el Oficio CCB-BQ-140-16 del 27 de diciembre de 2016, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-250573**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 2 de fecha 03 de febrero de 2017.

Que en atención a las observaciones técnicas y jurídicas planteadas por la Agencia Nacional de Infraestructura y que versan sobre la Oferta Formal de Compra primigenia y el método valuatorio empleado, se generó la revisión del avalúo y por ende la emisión de uno nuevo, según el informe técnico elaborado por la Concesión Costera Barranquilla – Cartagena S.A.S., y que reposa dentro del expediente.

Que en virtud de lo anterior, la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, de conformidad con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de 24 de julio de 1998 y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, emitió el correspondiente avalúo comercial corporativo de fecha 24 de mayo de 2017 en la suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$22.511.703,20)**, el cual se encuentra discriminado así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
UF1	Suelo Urbano	M2	239,30	\$94.000	\$22.494.200,00
Total Terreno					\$22.494.200,00
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					\$0,00
Total Construcciones					\$0,00
ANEXOS					
No posee anexos					\$0,00
Total Anexos					\$0,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes		Elementos Permanentes		Valor Global	\$17.503,20
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$17.503,20
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$22.511.703,20

B

B

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la unidad funcional 4, subsector 1, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico"

Página 5 de 6

Que con base en el avalúo comercial corporativo de fecha 24 de mayo de 2017 emitido por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., procedió a dar alcance a la Oferta Formal de Compra mediante Oficio CCB-BQ-204-17, del 31 de julio de 2017 dirigida igualmente al señor **ROBERTO GÓMEZ TRESPALACIOS** la cual fue notificada mediante publicación del aviso No. 27 el cual fue fijado el 16 de agosto de 2017 en la página web de la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., y desfijado el día 17 de agosto de 2017, quedando notificado el día 18 de agosto de 2017 al titular del predio.

Que mediante comunicación R-437 del 28 de agosto de 2017, el señor **ROBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, informó a la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., que el señor **ROBERTO GÓMEZ TRESPALACIOS**, propietario del predio objeto a expropiar, se encuentra fallecido de conformidad con el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 07228298, motivo por el cual, el presente Acto Administrativo será dirigido a los herederos determinados e indeterminados del señor **ROBERTO GÓMEZ TRESPALACIOS**.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-250573** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, se pudo constatar que sobre el **INMUEBLE NO** recae ninguna medida cautelar, gravámenes ni afectaciones al dominio.

Que de conformidad con el Informe Jurídico **CCB-UF4-074-I** de 17 de octubre de 2017 suscrito por la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., se tiene que dada la situación jurídica que presenta el **INMUEBLE**, no es factible adquirir el predio por el procedimiento de enajenación voluntaria para el desarrollo del proyecto vial, por ello y ante la imposibilidad de adelantar la negociación voluntaria, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes en el Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los dispuestos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997 respectivamente.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

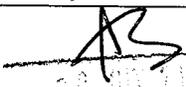
Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los herederos indeterminados de quien fuera el titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

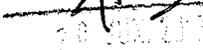
Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Predio identificado con la ficha predial No. **CCB-UF4-074A-I** de fecha 05 de julio de 2016, elaborada por la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., unidad funcional 4, subsector 01 con un área total requerida de terreno de **239,30 m²**, el cual se encuentra

Firma: 

Fecha: 



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ubicado en la unidad funcional 4, subsector 1, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico"

Página 6 de 6

debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial KM 108 + 433 (I) y final KM 108 + 493 (I), predio ubicado en la K 30 1 1231 Lt D AUTOPISTA PUERTO, en la Vereda/Barrio Puerto Colombia, del Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-250573 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. 085730103000000300013000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 60,00 metros, con lote del Departamento del Atlántico; **ORIENTE:** En longitud de 8,00 metros con predio de Ruth Gómez Trespacios – Lote 1D; **SUR:** En longitud de 60,00 metros, con el corredor vial Cartagena - Barranquilla; **OCCIDENTE:** En longitud de 0,00 metros. (NO REQUIERE). Incluyendo las especies y cultivos: MATARRATÓN D=0,30m, 1 unidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto, mediante aviso a los herederos determinados e indeterminados del señor **ROBERTO GÓMEZ TRESPALACIOS**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3.713.110, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

5 JUN 2018



FERNANDO IREGUI MEJÍA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Cartagena – Barranquilla S.A.S.
Revisó: Alvin Robin Ramírez Rodríguez – Abogado G.I.T. Asesoría Jurídica – Predial R
Geovanny Andrés Casanova Díaz – Ingeniero G.I.T. Predial
Aidée Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7
Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT Asesoría Jurídica – Predial AB
Xiomara Patricia Juris Jiménez – Coordinadora GIT Predial XJ

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



5 JUN 2018